



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

2015 GPT.



20207000034803

Fecha: 2020-03-03 17:16

Asunto: Resolución No. 129 De 03 De Marzo De 20

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 129. 03 MAR 2020

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 10 20-30/34/38, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital de la ciudad"

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el



RESOLUCIÓN No. 129 . 03 MAR 2020

patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"11. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

RESOLUCIÓN No. 129 . 03 MAR 2020

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los bienes de interés cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones", definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que mediante el radicado 20197100074822 del 4 de julio de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la solicitud presentada por Parques Nacionales de Colombia y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, para la enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 10 20-30/34/38, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Que para el trámite de la actuación administrativa fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incorporó al expediente 201631011000100021E, la presente solicitud donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100074601 del 12 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a las entidades propietarias del inmueble de la documentación necesaria dentro del trámite, para realizar el estudio correspondiente de la solicitud.

Que mediante el radicado 20193100151963 del 14 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró la reunión interinstitucional realizada con las representantes de Parques Nacionales de Colombia, donde se trató el tema del trámite de enajenación y se explicó el procedimiento a seguir, además de brindar el acompañamiento técnico a la petición.

Que teniendo en cuenta lo discutido en la reunión antes mencionada sin recibir la documentación para continuar el trámite, la Secretaría, de Cultura, Recreación y Deporte mediante el radicado 20193100156101 del 11 de diciembre de 2019, realizó un requerimiento a los propietarios solicitando anexar la documentación de soporte a la petición, indicándole que cuenta con el término de un mes a partir del recibo de la misma, para allegarla a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante el radicado 20197100148192 del 27 de diciembre de 2019, la Dirección de Parques Nacionales de Colombia indicó su interés en continuar con el trámite, sin embargo, manifiestan:

(...) a la fecha no es posible la entrega de los documentos solicitados, toda vez que en virtud del Convenio Interadministrativo No. 009 de 2018, suscrito con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, nos encontramos adelantando las gestiones de manera coordinada para encontrar la mejor opción de comercialización y a la fecha no se ha definido con certeza un comprador

RESOLUCIÓN No. 129 . 03 MAR 2020

para el mismo"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"Artículo 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento tácito de la petición de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 10 20-30/34/38, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital de la ciudad, en Bogotá D.C y como consecuencia ordenará el archivo de las diligencias administrativas relacionadas con el inmueble señalado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de los documentos relacionados con la solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 10 20-30/34/38, en el barrio Las Nieves, en la UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital de la ciudad.



RESOLUCIÓN No. 129 . 03 MAR 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora Julia Miranda Londoño, Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia a la Calle 74 No. 11-81 piso 8 y a la señora Yolanda González Hernández, Directora General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM., en la Calle 25 D No. 96B-70.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia de la presente resolución al expediente 201631011000100021E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 MAR 2020

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez *Lilibiana Ruiz Gutiérrez*

Revisó: Margarita Villalba *Margarita Villalba*

Catherine Lizcano Ortiz *Catherine Lizcano Ortiz*

Nathalia Bonilla Maldonado *Nathalia Bonilla Maldonado*

Aprobó: Lilibiana González Jinete *Lilibiana González Jinete*

Alba de la Cruz Berrío *Alba de la Cruz Berrío*

